



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

MANDAMIENTO DE PAGO No. 031-0861-2015
Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2015

Expediente No.: 031-14-09-15-0861

Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Dirección del Tesoro Nacional – Superintendencia de Puertos y Transportes y en contra de la empresa, COOPERATIVA UNIVERSAL INTEGRADA DE TRABAJADORES PORTUARIOS NIT. 900.244.176-1

Obra al despacho para su cobro por jurisdicción Coactiva la Resoluciones No. 6772 del 06 de diciembre de 2011, Resolución No. 8156 del 29 de diciembre de 2011, Resolución 7996 del 27 de diciembre de 2011, por medio de la cual se impuso sanción administrativa a la empresa **COOPERATIVA UNIVERSAL INTEGRADA DE TRABAJADORES PORTUARIOS NIT. 900.244.176-1**, proferidas por la Superintendente Delegada de Puertos, respectivamente, en la cual consta una obligación, expresa, clara y actualmente exigible, que constituyen prueba contra el deudor, a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte. Resolución No. 6772 del 06 de diciembre de 2011, por valor de multa de (4SMMLV) que corresponde a la suma de **DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.060.000)**, Resolución No. 8156 del 29 de diciembre de 2011, por valor de (4 SMMLV) la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.988.000)**, mas los intereses. Resolución 7996 del 27 de diciembre de 2011, que corresponde a la suma **DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.060.000)**. Actos Administrativos que prestan mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con la resolución 1405 del 15 de febrero de 2007, aclarada y adicionada por la resolución 6052 del 11 de septiembre de 2007, artículo 3 de su parte resolutive, emitidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, y previo los siguientes antecedentes:

Resolución No. 6772 del 06 de diciembre de 2011



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Dirección del Tesoro Nacional – Superintendencia de Puertos y Transportes y en contra de la empresa *COOPERATIVA UNIVERSAL INTEGRADA DE TRABAJADORES PORTUARIOS NIT. 900.244.176-1*

Fecha ejecutoria:	10 de enero de 2012
Fecha límite de pago:	17 de enero de 2012
Valor Multa:	\$2.060.000.00

Resolución 8156 del 29 de diciembre de 2011

Fecha ejecutoria:	03 de febrero de 2012
Fecha límite de pago:	10 de febrero de 2012
Valor Multa:	\$1.988.000.00

Resolución 7996 del 27 de diciembre de 2011

Fecha ejecutoria:	31 de enero de 2012
Fecha límite de pago:	07 de febrero de 2012
Valor Multa:	\$2.060.000.00

Este despacho es competente para conocer de la ejecución de conformidad con el artículo 112 de la ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario 2174 del mismo año, el numeral 10 del artículo 8 del Decreto 1016 de 2.000, Ley 1066 del 29 de julio de 2006,

Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, Estatuto Tributario y la Resolución 1405 del 15 de febrero de 2007, aclarada y adicionada por la resolución 6052 del 11 de septiembre de 2007 *“Por medio de la cual se adiciona el reglamento interno del recaudo de cartera de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dicta el siguiente:

MANDAMIENTO EJECUTIVO



Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Dirección del Tesoro Nacional – Superintendencia de Puertos y Transportes y en contra de la empresa **COOPERATIVA UNIVERSAL INTEGRADA DE TRABAJADORES PORTUARIOS NIT. 900.244.176-1**

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor de la Dirección del Tesoro Nacional y en contra de la empresa **COOPERATIVA UNIVERSAL INTEGRADA DE TRABAJADORES PORTUARIOS NIT. 900.244.176-1** por la siguiente cantidad:

DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.060.000), por multa contenida en **Resolución No. 6772 del 06 de diciembre de 2011**, más los intereses que se sigan causando desde el **17 de enero de 2012**, hasta cuando se realice el pago, a razón de una tasa del 12% anual.

UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.988.000), de la **Resolución 8156 del 29 de diciembre de 2011**, más los intereses que se sigan causando desde **10 de febrero de 2012**, hasta cuando se realice el pago, a razón de una tasa del 12% anual.

DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.060.000.00) por multa contenida en la **Resolución 7996 del 27 de diciembre de 2011**, más los intereses que se sigan causando desde el **07 de febrero de 2012**, hasta cuando se realice el pago, a razón de una tasa del 12% anual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, pague la suma que se le cobra con los intereses y el mismo término para excepcionar. El pago deberá realizarse en el Banco de Occidente Cta. Corriente No. 219-046-042 código rentístico – 20 - Dirección del Tesoro Nacional – Supertransporte. (DTN-TASA DE VIGILANCIA SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE), indicando el nombre, el nit y/o el número de la cédula de ciudadanía y el número de la resolución por la cual se impuso la sanción. Copia de la consignación debe ser remitida al Grupo de Cobro Coactivo de la Supertransporte.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal o quien haga sus veces de la empresa **COOPERATIVA UNIVERSAL INTEGRADA DE TRABAJADORES PORTUARIOS NIT. 900.244.176-1** con domicilio CL. 7 NRO. 4-72 OF. 101 barrio obrero BUENAVENTURA / VALLE DEL CAUCA., en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Por el cual se libra mandamiento de pago a favor de la Dirección del Tesoro Nacional – Superintendencia de Puertos y Transportes y en contra de la empresa *COOPERATIVA UNIVERSAL INTEGRADA DE TRABAJADORES PORTUARIOS NIT. 900.244.176-1*

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto podrán interponerse las excepciones consagradas en el Estatuto Tributario, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de acuerdo al artículo 830 de esta Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VILMA REDONDO GÓMEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Diego Cortes-Profesional Universitario
C:\Users\diegocortes\Desktop\mp cooperativa universal integrada.docx